

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **929** · 23 de septiembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

DECRETO No. 0289 de 2022 (abril 28 de 2022)	3
POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS LOCALES DE LAS PLAZAS DE MERCADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE FIJAN LOS CRITERIOS DE RETRIBUCIÓN	
RESOLUCIÓN No. 032 DE 2022 (22 de septiembre de 2022)	15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ÁREA ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2022-2024"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0289 de 2022**
(abril 28 de 2022)**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS LOCALES DE LAS PLAZAS DE MERCADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE FIJAN LOS CRITERIOS DE RETRIBUCIÓN**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en los artículos 1, 2, 63, 82, 209, 286 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, artículo 23 núm. 1 y 31; los artículos 5 y s.s. de la Ley 9 de 1989; el título 3 del Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo No. 001 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE BARRANQUILLA 2020-2023" y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público en los cuales se han ubicado las plazas de mercado¹, por el hecho de su destinación a la prestación de un servicio público pertenecen a todos los habitantes del territorio.

Que la Ley 9ª de 1989, establece en su artículo 7º, que "Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores."

¹ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-238 del 23 de junio de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. REF: Expediente T-9472.



Que la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9° de 1989, precisa que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales, uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que la Ley 2079 de 2021, señala como uno de sus objetivos *'promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica'*, de igual forma el Artículo 40, modificador del artículo 7° de la Ley 9° de 1989, faculta al alcalde y a la administración distrital para reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Contemplando, además, la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando para ello el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, e igualmente la de expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando, en ambos casos, lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución de 1991.

Que el Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP – está asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público; convirtiéndose en un instrumento financiero, orientado a incentivar el usufructo y/o explotación del mismo, permitiendo su sostenimiento y financiación mediante el concurso de los particulares.

Que el Decreto Distrital 355 del 29 de octubre de 2019 mediante el cual se adoptó el *Plan Maestro de Espacio Público* para el Distrito de Barranquilla, como un instrumento encaminado a regular la generación, el mantenimiento, la administración, financiamiento y manejo del espacio público en la ciudad. Cuyo alcance es *"organizar y definir en el corto, mediano y largo plazo las políticas, objetivos, estrategias y metas, los programas, proyectos e instrumentos de gestión y financiación para el sistema de espacio público y todos sus componentes para facilitar el mejoramiento de su cubrimiento, accesibilidad, Inclusión social y calidad"*, define en su artículo 8 las políticas de espacio público dentro de las que señala, la de su aprovechamiento (numeral 4), como mecanismo de sostenibilidad del mismo y herramienta en una prestación de servicios organizada en tales espacios, mediante herramientas, procedimientos y estrategias tendientes a asegurar el aprovechamiento ordenado y racional, dentro de un marco legal, económico, social y técnico determinado.

Que el artículo 54, del Decreto Distrital 355 de 2019, establece el programa de creación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el siguiente sentido:

"El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:

- a) La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.
- b) Los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.
- c) La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico, los estándares de ocupación y aprovechamiento.
- d) El establecimiento de los sistemas de retribución.
- e) Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.
- f) La determinación precisa de los espacios concesionados o autorizados."

Que, en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público en su calidad consecuente de bien de dominio público, y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-402 de 2010 al revisar la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 160 de 1994 por violación del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, estableció:

"(I) (...) en el caso del precio público la contraprestación que se cause no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público...

(II) (...) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que esta realice para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa as equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.

(III) (...) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.

(IV) (...) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo".

Ahora bien, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Magistrado Ponente Oswaldo Giraldo López, con radicación número: 05001-33-31-003-2009-00157-01 (AP) SU del 14 de agosto de 2018. establece como presupuestos para el aprovechamiento

del espacio público por particulares: *“a Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato. Si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede ser el de arrendamiento. b Que se otorgue un uso temporal del bien. c. Que el objeto sea compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos. d. Que se asegure por parte de la Administración un seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato con el fin de garantizar el uso de parte de la comunidad.”*

Que mediante el Decreto No. 076 de veintitrés (23) de abril de 2021, en el Distrito de Barranquilla se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico Del Espacio Público que tiene como objetivo determinar los mecanismos de retribución y instrumentos de gestión y financiación a través de los cuales se generan recursos económicos que contribuyan al mantenimiento de sostenibilidad e incremento del indicador del espacio público.

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el Acuerdo 001 de veintiséis (26) de mayo de 2020, adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 “SOY BARRANQUILLA”, que tiene como objetivo mejorar de forma integral el espacio público a través de la construcción de nuevos espacios para lograr la revitalización de la actividad, comercial turística y urbana con la construcción de mercados públicos para el mejoramiento de sus condiciones.

Que mediante el proyecto de “*Recuperación y construcción de mercados públicos*”, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla busca mejorar las condiciones de los vendedores de mercados públicos con el objetivo de dignificar su labor, optimizar sus condiciones de trabajo y mejorar sus condiciones socioeconómicas, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el plan maestro de mercados adecuando nuevas regulaciones que permitan el correcto funcionamiento de estos espacios.

Así mismo fomentar acciones que conlleven a la tecnificación y productividad de los vendedores de mercados públicos, a fin de acrecentar la competitividad en el medio, conforme a las dinámicas de los mercados públicos, se hace necesario actualizar y adecuar, el marco regulatorio, el objeto, misión y visión de los mercados públicos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para efectos de su desarrollo, operatividad y correcto funcionamiento.

Que, con base en lo expuesto, la administración distrital mediante el presente decreto definirá el marco regulatorio para el aprovechamiento de las Plazas

de Mercado con el fin de generar recursos que contribuyan a su mantenimiento y sostenibilidad; definir la temporalidad y demás condiciones de las actividades a desarrollarse en el espacio público; garantizar la integridad, uso común y libre acceso en las actividades de aprovechamiento económico.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Reglamentar el aprovechamiento económico de las Plazas de Mercado del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y los locales comerciales que hacen parte de éstas; regulando su ocupación temporal y utilización, definiendo los requisitos y procedimientos a cumplirse por las partes, estableciendo las entidades responsables.

Artículo 2. OBJETIVOS. Son fines del presente acto administrativo:

1. Regular el aprovechamiento económico de los locales de las Plazas de Mercado del Distrito de Barranquilla de conformidad a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, el reglamento de las Plazas de Mercados, sus anexos y demás normatividad vigente.
2. Señalar los instrumentos de gestión y cobro de los locales que integran las distintas plazas de mercado del Distrito de Barranquilla.
3. Fijar los lineamientos que permitan el acceso de los actores económicos, de forma equitativa al aprovechamiento económico de los locales que integran las Plazas de Mercado del Distrito de Barranquilla.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto define las reglas para el ejercicio de las actividades económicas del uso de los locales comerciales por parte de los adjudicatarios, con los que se pretendan ocupar y explotar los locales comerciales de las plazas de mercado del Distrito de Barranquilla.

Artículo 4. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES. Es principio fundamental del aprovechamiento económico del espacio público el de velar por la protección de la integridad del mismo y por su destinación al uso común, subordinándolo a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites del interés particular, haciendo excepcional su uso en actividades económicas que restringen su afectación y naturaleza, las cuales, por tanto, deberán, además, observar los siguientes principios:

- **Transparencia:** Las autoridades deben informar a la comunidad a través de medios idóneos, las áreas y delimitaciones espaciales susceptibles de aprovechamiento, las actividades permitidas según su ubicación y las reglas establecidas para su utilización.
- **Sostenibilidad:** El aprovechamiento económico del espacio público en antejardines, estará en función de su mantenimiento, generando recursos que favorezca su preservación y financiación, garantizando su sostenibilidad.
- **Temporalidad:** En el aprovechamiento económico del espacio público, la presencia de actores económicos está limitada en el tiempo, no tiene vocación de permanencia, no genera la configuración de derechos adquiridos, como tampoco la continuidad respecto a las actividades que se habiliten y permitan en él, ni a quienes las desarrollen.
- **Legalidad:** El aprovechamiento económico del espacio público sólo está permitido para actividades lícitas, debidamente identificadas y reguladas en normas generales y/o especiales, y su desarrollo se somete en todo a dichas regulaciones y a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla.

Del mismo modo serán aplicables al presente decreto las definiciones contenidas en el Plan Maestro de Mercados del Distrito de Barranquilla, contenidas en el Apéndice I Glosario de Términos del documento técnico soporte que hacen parte del presente acto administrativo..

CAPITULO II

DE LA FORMULA PARA DETERMINAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS LOCALES DE LAS PLAZAS DE MERCADO.

Artículo 5. DE LA FORMULA PARA FIJAR LA RETRIBUCIÓN POR LA UTILIZACIÓN EXCLUSIVA DE LOS LOCALES DE LAS PLAZAS DE MERCADOS PÚBLICOS: Fíjese la fórmula para determinar la remuneración por la utilización exclusiva de los bins de dominio público que integran las plazas de mercado del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, de la siguiente forma:

$$R(\text{Remuneración por la utilización del Bien Público}) \\ = PR * 1,2\% * TM * FL * (1 + FI) * T * t$$

CRITERIOS

- PR: Precio de referencia. Es el precio del suelo de la zona multiplicado por 2,5 o el precio de la construcción de la zona. Este es un valor por metro cuadrado.

- 1,2%: Factor de renta
- TM: Tipo de mercado. Se manejarán parámetros de 1 y 2, siendo el primero para mercados cuyas actividades sea de menor movimiento y el segundo para el de mayor movimiento. Queda a consideración de la administración.
- FL: Factor de localización interna. Es un factor que diferencia la atraktividad de estar en el primer o segundo piso o en los locales de entrada o centro, localización que puede cambiar la percepción de beneficio de localización. Se define como 2 para primer piso y zonas cercanas a las entradas y 1.7 para segundo piso y zonas interiores. Este aspecto puede diferenciarse según las características de todos los mercados. Para casos específicos para zonas de cielos abiertos se manejará parámetros de 0.3 y 0.8 dependiendo de la actividad
- FI: Factor de impacto. Factor que aumenta el valor según el impacto de la actividad a desarrollar y resulta en un aumento del valor a remunerar. Este se categoriza por mercados así:

MIAMI I

Factor	Criterio de actividad
1,0	Ventas de comida, cocinas, Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Refresquerías
0,5	Misceláneos , cafetería, peluquería
0,3	Abarrotes, bodegas, ferreterías, oficinas, comercio al por mayor
0,1	Cacharrerías, comercio al por menor

BARRANQUILLITA

Factor	Criterio de actividad
1,0	Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Refresquerías
0,5	Misceláneos , cafetería, peluquería
0,3	Graneros y verduras, bodegas, oficinas, comercio al por mayor
0,1	Cacharrerías, comercio al por menor

GRANOS

Factor	Criterio de actividad
1,0	Apiladoras, Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Cocinas
0,5	Refresquería , cafetería, peluquería, Misceláneos
0,3	Graneros y verduras, bodegas, Comercio al por mayor
0,1	Cacharrerías, comercio al por menor

PLAZA UJUETA

Factor	Criterio de actividad
1,0	Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Cocinas
0,5	Refresquería , cafetería, peluquería, misceláneos
0,3	Graneros y verduras, bodegas, Comercio al por mayor

0,1	Cacharrerías, comercio al por menor
-----	-------------------------------------

PLAYON

Factor	Criterio de actividad
1,0	Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Cocinas
0,5	Refresquería, cafetería, peluquería, misceláneos
0,3	Graneros y verduras, bodegas, Comercio al por mayor
0,1	Cacharrerías, comercio al por menor

EPM

Factor	Criterio de actividad
1,0	Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Cocinas
0,5	Refresquería , cafetería, peluquería, misceláneos
0,3	Graneros y verduras, bodegas, Comercio al por mayor
0,1	Venta de bolsa desechables, comercio al por menor

MIAMI II

Factor	Criterio de actividad
1,0	Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Cocinas

0,5	Refresquería , cafetería, peluquería, misceláneos
0,3	Graneros y verduras, bodegas, Comercio al por mayor
0,1	Cacharrerías, comercio al por menor

MAGOLA

Factor	Criterio de actividad
1,0	Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Cocinas
0,5	Refresquería , cafetería, peluquería
0,3	Graneros y verduras, bodegas, oficinas, comercio al por mayor
0,1	Cacharrerías, comercio al por menor

AMPLIACION PLAYON

Factor	Criterio de actividad
1,0	Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Cocinas
0,5	Refresquería , cafetería, peluquería
0,3	Graneros y verduras, bodegas, Comercio al por mayor
0,1	Cacharrerías, comercio al por menor

MERCADO TURISTICO DEL CARIBE

Factor	Criterio de actividad
---------------	------------------------------

1,0	Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Cocinas
0,5	Refresquería , cafetería, bebidas-licores
0,3	Reparación, repuestos y ventas de celulares y equipos tecnológicos, comercio al por mayor
0,1	Cacharrerías, comercio al por menor

MARISCOS

Factor	Criterio de actividad
1,0	Ventas y cuartos fríos carne, pollo, pescado
0,9	Cocinas
0,5	Refresquería , cafetería, bebidas-licores
0,3	Graneros y verduras, bodegas, comercio al por mayor
0,1	Cacharrerías, comercio al por menor

- T: Tamaño del local.
- t: Tiempo de uso. Como el valor es mensual, se multiplica por los meses del contrato.

Parágrafo 1: En aquellos casos en los que tarifa por remuneración del pago del uso del local se incremente hasta en un 50% del valor pagado en el año inmediatamente anterior antes de la vigencia del presente acto administrativo, el incremento se hará de manera progresiva.

Parágrafo 2: Cualquier actividad desarrollada en los locales comerciales de las plazas de mercado del Distrito de Barranquilla, deberá efectuarse con la plena observancia del Reglamento de las Plazas de mercado, las disposiciones sanitarias, de salud y seguridad.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Artículo 6. ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS LOCALES DE LAS PLAZAS DE MERCADO. La Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y el Caribe- EDUBAR será la dependencia encargada del estudio de solicitudes, la emisión de actos administrativos y de los pagos de los correspondientes permisos que trata el presente decreto; así como del control, vigilancia y seguimiento que de los mismos se realice.

Parágrafo. El otorgamiento del permiso para el aprovechamiento económico de los locales de las plazas de mercado no exime de la obligación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de las Plazas de Mercado y demás normas vigentes respecto del propio de la actividad económica desarrollada.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7°. El incumplimiento de lo previsto en los permisos de aprovechamiento económico de los locales de la plaza mercado dará lugar a la pérdida de la autorización otorgada y la consecuente suspensión por parte de la autoridad competente, de la extensión de la actividad ejercida, de manera inmediata y sin perjuicio de la aplicación de los procesos policivos a que haya lugar, en virtud de lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 8°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 28 de abril de 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO

**RESOLUCIÓN No. 032 DE 2022
(22 de septiembre de 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ÁREA ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2022-2024”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, el Decreto Nacional 1589 de 1998, la Ley 1185 de 2008, la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 0013 de 2016, la Ley 1834 de 2017, el Acuerdo 001 de 2020, el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital 0189 de 2021 y la Resolución 029 de 2022

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 029 de 2021 se procedió a realizar, con sujeción a lo señalado en el CAPITULO III – CONSEJOS SECTORIALES del Decreto 0189 de 2021, una convocatoria pública para la elección de los Consejos de Área Artística y Cultural del Distrito de Barranquilla, CAAC, y definir mediante este acto administrativo el calendario, reglamento, estructura de los consejos y ofrecer a los interesados información pertinente para los fines de este ejercicio democrático, tal como se señala en su artículo primero.

Que con la precitada Resolución se definió el siguiente calendario para el registro de candidatos y votantes:

• **Período de inscripción para candidatos:**

Apertura	Cierre	Seminario introducción a la gestión pública en Cultura (virtual)
6 de septiembre	22 de septiembre	29 de septiembre

• **Publicación listados de candidatos y votantes:**

3 al 19 de octubre

• **Elecciones y publicación de resultados:**

Elecciones	Publicación de resultados
19 de octubre de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	19 de octubre

Que para esta nueva convocatoria se implementó un sistema de registro de candidatos y votantes a través del Censo de Creadores y Gestores Culturales del Sistema de Información Observatorio de Cultura del Distrito de Barranquilla, SIOC, <http://icdebaq.barranquilla.gov.co:7000/observatoriocultura/censo.html>

Que este despacho, a través de diferentes canales de comunicación, recibió solicitudes de soporte y/o asistencia técnica de candidatos a los diferentes consejos, los cuales han requerido la participación del equipo de programadores de la plataforma.

Que, ante la proximidad del cierre para el registro de candidatos y el deber de la administración distrital de ofrecer el acompañamiento técnico necesario para que los ciudadanos interesados puedan postular sus nombres para la elección de los consejos de área artística y cultural que sesionarán en el período 2022-2024, se propone la modificación del calendario señalado en el Artículo 3 de la resolución 029 de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Cultura y patrimonio del Distrito de Barranquilla.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar y ampliar el calendario para el registro de candidatos y votantes para las elecciones de los Consejos de Área Artística y Cultural, CAAC, de la siguiente manera.

- **Período de inscripción para candidatos:**

Apertura	Cierre	Seminario introducción a la gestión pública en Cultura (virtual)
6 de septiembre	29 de septiembre	3 de octubre

- **Publicación listados de candidatos y votantes:**

4 al 19 de octubre

- **Elecciones y publicación de resultados:**

Elecciones	Publicación de resultados
19 de octubre de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	19 de octubre

ARTÍCULO 2. El resto del articulado de la Resolución 029 de 2022 no tiene modificaciones.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a través de diferentes canales y/o medios de comunicación.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022.

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS

Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA